



*DIP. MARÍA GUADALUPE  
MORALES RUBIO*

*16/10/18*

**Ciudad de México a 16 de Octubre de 2018.**

**DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00000043  
FECHA: 16/10/18  
RECIBIDO: [Signature]

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.; someto a consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, REALICE ACORDE A SUS FACULTADES Y EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Uno de los temas que mayor impacto negativo generan en nuestra sociedad es el consumo y abuso de alcohol. A nivel mundial, el consumo de alcohol causa 2.5 millones de muerte al año. En América Latina, ocupa el primer factor de riesgo de morbilidad, asociándose con más de 60 tipos de enfermedades como la cirrosis hepática, la diabetes, daños al corazón, estómago y sistema nervioso.<sup>1</sup>

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, el alcohol es la primera sustancia de consumo en todos los sectores de la población

<sup>1</sup> Sanchez Lisa (S/F) La Política de alcohol en México. Espolea A.C.



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

mexicana.<sup>2</sup> El consumo de alcohol per cápita promedio en México es de 7.7 litros al año, una cifra por encima de la media mundial.<sup>3</sup>

Así mismo, el alcohol representa la principal sustancia adictiva utilizada entre adolescentes y jóvenes, asociándose con otros comportamientos de riesgo como como conducir en estado de ebriedad, tener sexo sin protección, consumir otras sustancias psicoactivas y adoptar conductas violentas.

Aunado a los problemas en salud, el consumo y abuso de alcohol es un factor correlacionado con mayores índices de violencia. Conforme con la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, las personas con problemas de abuso de alcohol han tenido algún tipo de altercado familiar (10.8%), participado en peleas o riñas bajo los efectos de esta sustancia (6%), tenido problemas con la policía (3.7%) y/o sido detenidas en estado de ebriedad (41.3%).<sup>4</sup>

Ante estas evidencias, el consumo y abuso de alcohol debe ser abordado como un problema de salud pública que requiere ser atendido de forma multicausal, orientado a revertir los factores socio-culturales que provocan y refuerzan su consumo y abuso.

Las políticas o estrategias para abordar el consumo, abuso y dependencia al alcohol pueden definirse como como aquellas decisiones tomadas por los gobiernos mediante leyes, reglas y reglamentaciones relacionadas con el alcohol, la salud y el bienestar social,<sup>5</sup> las cuales pueden agruparse en nueve grandes ámbitos de acción y/o regulación:

- Edad mínima legal para adquirir alcohol
- Precios e impuestos
- Legislación sobre el conducir en estado de ebriedad
- Intervenciones breves para problemas relacionados con alcohol
- Publicidad y patrocinio
- Entornos libres de alcohol
- Prevención, tratamiento y capacitación de recursos humanos
- Restricciones sobre la disponibilidad de bebidas alcohólicas

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente. Encuesta Nacional de Adicciones 2008. SSA/CONADIC, México, 2008.

<sup>3</sup> Comisión Nacional contra las Adicciones. Programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas actualización 2011-2012. Secretaría de Salud, México, 2011.

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, op. cit.

<sup>5</sup> Longest, BB. Health policymaking in the United States. IL: Health Administration Press, Chicago, 1998 en Organización Panamericana de la Salud (2007).



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

- Restricciones sobre la venta minorista fuera de los locales<sup>6</sup>

El problema que ahora nos ocupa, es la falla en la estrategia para restringir la disponibilidad y venta minorista de bebidas alcohólicas de forma ilícita de alcohol en envase abierto o al coqueo en la vía o espacios públicos, lo cual provoca la aparición de redes de contrabando dedicadas a la venta de alcohol no supervisado e ilícito, la adulteración de las bebidas y el incremento de riesgo de su venta a menores de edad. Por lo que se resalta lo siguiente:

El Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, establece la prohibición del comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales al interior o exterior de los mercados públicos, así como los vendedores ambulantes A, es decir, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores. También se consideran dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículo.

Entiéndase que los vendedores ambulantes al no tener un lugar determinado para vender sus productos, ellos utilizan la vía o espacios públicos, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se entenderá por *"vía pública, todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin"*, mientras que el artículo 3º fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define al *espacio público* como *las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.*

De igual manera, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, considera a los establecimientos con giro principal de venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al coqueo, para su consumo en el interior, a los establecimientos de impacto zonal, los cuales deberán de cubrir con una serie de requisitos necesarios e indispensables que garanticen la salud de los consumidores, ello en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal, excluyendo de estos requisitos a los restaurantes, los cuales tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas así como de aquellos que tramiten la operación de los giros por única ocasión,

<sup>6</sup> Sanchez Lisa, op. cit.



## *DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO*

mediante el cual se establece que los establecimientos de bajo impacto o impacto vecinal podrán solicitar el permiso por autorizar por una sola ocasión como establecimiento de impacto zonal.

De los ordenamientos citados con antelación, podemos concluir que la venta legal de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo sólo será a través de los establecimientos de impacto zonal y en su caso de los establecimientos de impacto vecinal o bajo impacto con sus excepciones. Luego entonces, cualquier actividad que implique la venta de bebidas alcohólicas en lugares ajenos a los establecidos por los ordenamientos legales aplicables a la materia, es ilegal, ello en el entendido de que no existe documento alguno que acredite la legalidad de la acción.

Asimismo, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece que serán infraccionadas aquellas personas que impidan o estorben de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica; así como el que se ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

De lo anterior, se resalta que para el caso que nos ocupa, son infractores tanto las personas que venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en espacios públicos que no están permitidos así como aquellos que consumen en dichos lugares.

En el mismo orden de ideas me permito referir que esa venta de alcohol ilegal, ocurre en la mayoría de los casos en los tianguis, mercados sobre ruedas, puestos ambulantes, concentraciones, entre otros, los cuales ejercen su actividad en espacios públicos, refiriéndome a los puestos mejor conocidos como "chelerías", las cuales tienen como giro principal la venta de las famosas "micheladas, gomichelas, o bebidas preparadas, que implican en la mayoría de los casos el riesgo para los consumidores al no tener la certeza de que el alcohol que se está consumiendo sea de buena calidad o en su caso adulterado, situación que genera un daño inminente a la salud de quienes ingieren este tipo de bebidas con procedencia ilegal, e incluso la muerte, además de que no se tiene algún control sobre el consumo a menores de edad, lo cual es sumamente preocupante.

De acuerdo con datos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México (SEDECO), al año 2015 se tenían registrados 1,301 Tianguis, 52 mercados sobre ruedas y 222 concentraciones, lo que



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

implica un gran riesgo al considerar que en la mayoría de esos lugares se vende a diestra y siniestra cerveza en envase abierto o al copeo así como cualquier otro tipo de bebidas preparadas, ello obviamente sin autorización por autoridad alguna.

Un tema que involucra sin duda alguna a las 16 Delegaciones ahora Alcaldías, reflejando con ello claramente la omisión o contubernio entre la Secretaría de Seguridad Pública y las entonces Delegaciones. Situación que nos lleva a tomar cartas en el asunto, ello en el entendido de que aún y cuando se han realizado acciones para acabar con esta venta ilegal del alcohol por parte del Gobierno de la Ciudad de México, se resalta que no ha sido suficiente para erradicarlo por completo.

Más aún si consideramos que ahora sería más fácil tener un "puesto ilegal" en el espacio público con giro de venta de bebidas alcohólicas, que realizar el trámite correspondiente para vender en un establecimiento mercantil de impacto zonal, lo cual genera una competencia desleal para estos últimos.

Es por ello que se presenta este punto de acuerdo con la finalidad de que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades y atribuciones y en coordinación con los titulares de las 16 Alcaldías, tengan a bien realizar las acciones correspondientes para acabar con este tipo de puestos en cualquiera de sus modalidades los cuales tengan como giro principal la venta ilegal de bebidas alcohólicas.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el consumo y abuso de alcohol es un problema público con graves repercusiones en la salud y la seguridad pública, por lo que compete al Gobierno de la Ciudad de México, implementar políticas públicas integrales que permitan erradicar entre otras cosas la venta ilegal en envase abierto o al copeo en espacios públicos.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones II y V de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, los cuales se transcriben para pronta referencia:

*Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

*II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la*



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

*obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;*

*V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;*

Son infracciones administrativas impedir o estorbar en la vía o espacio público, así como ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes A, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.

Luego entonces los vendedores ambulantes que utilizan la vía o espacios públicos, tiene prohibido vender bebidas alcohólicas en espacios públicos no autorizados, entendiéndose por ello tianguís, mercados sobre ruedas, puestos ambulantes, concentraciones, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos, entre otros, los cuales han incrementado considerablemente en los últimos años, por ser una actividad ilegal, incurriendo tanto de las personas que lo venden así como las que lo consumen.

**CUARTO.-** Que de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, los establecimientos de impacto zonal tendrán como giro principal la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, por ello deberán cumplir con una serie de requisitos establecidos por la ley de la materia para que sea la Delegación ahora Alcaldía la que emita el acto administrativo que acredite la legalidad de la actividad, con excepción de los restaurantes que al ser establecimientos de impacto vecinal tienen como actividad complementaria el giro de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo así como aquellos establecimientos en los que los titulares realicen el trámite de operación de giros por única ocasión.

Es decir, la venta de bebidas alcohólicas en los espacios públicos que no estén debidamente autorizados por la autoridad competente, evidentemente genera una actividad ilegal.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracciones XIV, XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

*Artículo 3º.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

*XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;*

*XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, Indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;*

*XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;*

La Secretaría de Seguridad Pública tienen entre otras atribuciones la de retirar de la vía pública todo aquello que la obstaculice así como el prestar auxilio a las Delegaciones ahora Alcaldías cuando así lo requieran.

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción V y VI, 30, 34 fracción IV, 58 y 60 fracción III de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, los cuales se transcriben a continuación:

*Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

*V. Vía pública;*

*VI. Espacio público;*

*Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.*

*Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:*

*IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.*

*Artículo 60. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.*



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

*III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;*

Compete a las Alcaldías como atribuciones exclusivas las materias de vía y espacio públicos el otorgar permisos, así como en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad para proponer medidas de vialidad, circulación y seguridad de los vehículos y peatones.

**SÉPTIMO.-** Que sin duda alguna la venta ilegal de bebidas alcohólicas en vía o espacios públicos no autorizados, es un tema que involucra a las 16 Delegaciones ahora Alcaldías, lo cual genera una competencia desleal y omisión por parte de las entonces autoridades, tanto de los titulares de las Delegaciones como de la Secretaría de Seguridad Pública.

Es por ello que se considera necesario realizar las acciones correspondientes que permitan garantizar por una parte la recuperación de espacios públicos, así como evitar la venta ilegal de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en dichos espacios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, REALICE ACORDE A SUS FACULTADES Y EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ERRADICAR LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**